



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO-  
**Demandante:** NORBERTO ALONSO CRUZ  
**Demandado:** PEDRO RAMÓN FERNÁNDEZ  
**Radicado:** 2021-00007-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0008**

**OBJETO A RESOLVER:**

Resolver solicitud de la parte demandante, respecto de la declaratoria de notificación mediante aviso, al demandado.

**CONSIDERACIONES Y DECISIÓN:**

De acuerdo con lo solicitado, y verificado en el expediente electrónico que desde el pasado mes de octubre de 2021, la parte interesada aportó documentación relacionada con la notificación al demandado PEDRO RAMÓN FERNÁNDEZ, mediante la figura jurídica del “Aviso”, documentación que de conformidad con constancia secretarial que obra en el orden No. 21 de fecha noviembre 2 de 2021, adolecía de la correspondiente certificación de que trata el inciso 4 del art. 292 del C. G. del P.

Se recibe ahora, un nuevo memorial adjuntando el documento al cual se hace mención en la constancia del orden 21, esto es, Certificación de la empresa de correos, de haber sido entregado el aviso en la dirección indicada.

Así las cosas, verificada la documentación allegada al expediente, se observa que desde el 28 de agosto de 2021, el demandante ha insistido con la notificación al demandado, en primer término fue inadmitida tal diligencia mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, por los argumentos allí expuestos.

Posteriormente procede el interesado conforme lo disponen los art. 291 y 292 del C. G. del P., a realizar las diligencias para notificar al demandado PEDRO RAMÓN FERNÁNDEZ, fue así como, el 23 de septiembre de 2021 remite al demandado a través del correo 472, la citación para notificación personal, conforme lo establece el numeral 3° del art. 291 ibídem, envió que correspondió a la guía YP00445447CO y se observa que el demandado recibió el envío empero, no compareció a recibir la notificación; fue por ello que el interesado, procede a realizar las diligencias para la notificación por aviso, así, el 7 de octubre de 2021 remite el aviso junto con los documentos exigidos en la norma – art. 292 del C.G. del P.- envió que correspondió a la guía No. YP004476912CO y que efectivamente fue entregado en la dirección de residencia del demandado, tal como lo ha certificado la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.

En estas circunstancias, habiendo transcurrido desde la entrega del aviso y sus anexos al demandado un término bastante extenso, sin que el demandado PEDRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

RAMÓN FERNÁNDEZ, comparezca a la secretaría y atendiendo que conforme a lo establecido por el art. 292 del C. G. del P., la notificación por este medio, se considera surtida una vez finalizado el día siguiente al de la entrega del aviso, hay lugar a declarar NOTIFICADO en legal forma al demandado, por lo que a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa, el término de 10 días con que cuenta para contestar la demanda, se iniciará a correr al día siguiente hábil, al de la notificación que se efectúe de manera virtual, de este proveído, esto es, iniciará el 26 de enero de 2022.

En tal sentido el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el demandado PEDRO RAMÓN FERNÁNDEZ MURCIA, fue notificado del auto admisorio de la demanda y le fue corrido el traslado de la misma, conforme lo disponen los art. 291 y 292 del C. G. del P.

SEGUNDO: En consecuencia, atendiendo los derechos de contradicción y defensa del demandado, el término de traslado de la demanda iniciará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tulio Aragón Ramos', written in a cursive style.

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS